

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Quinta)

de 15 de diciembre de 2005

en el asunto C-253/04: Comisión de las Comunidades Europeas contra República Helénica ⁽¹⁾**(«Incumplimiento de Estado — Directiva 2002/21/CE — Redes y servicios de comunicaciones electrónicas — Marco regulador común — No adaptación del Derecho interno dentro del plazo señalado»)**

(2006/C 36/23)

(Lengua de procedimiento: griego)

En el asunto C-253/04, que tiene por objeto un recurso por incumplimiento interpuesto, con arreglo al artículo 226 CE, el 14 de junio de 2004, Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sres. G. Zavvos y M. Shotter) contra República Helénica (agente: Sra. N. Dafniou), el Tribunal de Justicia (Sala Quinta), integrado por el Sr. J. Makarczyk, Presidente de Sala, y la Sra. R. Silva de Lapuerta y el Sr. P. Kūris (Ponente), Jueces; Abogado General: Sr. A. Tizzano; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 15 de diciembre de 2005 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) Declarar que la República Helénica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 2002/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa a un marco regulador común de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas (Directiva «marco»), al no haber adoptado las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada Directiva.
- 2) Condenar en costas a la República Helénica.

⁽¹⁾ DO C 201, de 7.8.2004.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Quinta)

de 15 de diciembre de 2005

en el asunto C-254/04: Comisión de las Comunidades Europeas contra República Helénica ⁽¹⁾**(«Incumplimiento de Estado — Directiva 2002/20/CE — Redes y servicios de comunicaciones electrónicas — Autorización — No adaptación del Derecho interno dentro del plazo señalado»)**

(2006/C 36/24)

(Lengua de procedimiento: griego)

En el asunto C-254/04, que tiene por objeto un recurso por incumplimiento interpuesto, con arreglo al artículo 226 CE, el

14 de junio de 2004, Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sres. G. Zavvos y M. Shotter) contra República Helénica (agente: Sra. N. Dafniou), el Tribunal de Justicia (Sala Quinta), integrado por el Sr. J. Makarczyk, Presidente de Sala, y la Sra. R. Silva de Lapuerta y el Sr. P. Kūris (Ponente), Jueces; Abogado General: Sr. A. Tizzano; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 15 de diciembre de 2005 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1. Declarar que la República Helénica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 2002/20/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa a la autorización de redes y servicios de comunicaciones electrónicas (Directiva «autorización») al no haber adoptado las disposiciones legales reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada Directiva.
2. Condenar en costas a la República Helénica.

⁽¹⁾ DO C 201, de 7.8.2004.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Tercera)

de 8 de diciembre de 2005

en el asunto C-280/04 (petición de decisión prejudicial planteada por el Vestre Landsret): Jyske Finans A/S contra Skatteministeriet ⁽¹⁾**(«Sexta Directiva sobre el IVA — Artículo 13, parte B, letra c) — Exenciones — Exención de las entregas de bienes excluidos del derecho a deducción — Reventa de vehículos adquiridos de ocasión por una sociedad de leasing — Artículo 26 bis — Régimen especial de las ventas de bienes de ocasión»)**

(2006/C 36/25)

(Lengua de procedimiento: danés)

En el asunto C-280/04, que tiene por objeto una petición de decisión prejudicial, con arreglo al artículo 234 CE, planteada por el Vestre Landsret (Dinamarca), mediante resolución de 25 de junio de 2004, recibida en el Tribunal de Justicia el 29 de junio de 2004, en el procedimiento entre: Jyske Finans A/S y Skatteministeriet en el que participan: Nordania Finans A/S, BG Factoring A/S, el Tribunal de Justicia (Sala Tercera), integrado por el Sr. A. Rosas, Presidente de Sala, y los Sres. J. Malenovský (Ponente), J.-P. Puissochet, S. von Bahr y U. Lõhmus, Jueces; Abogado General: Sr. L.A. Geelhoed; Secretario: Sr. H. von Holstein, Secretario adjunto, ha dictado el 8 de diciembre de 2005 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) Las disposiciones del artículo 13, parte B, letra c), de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme, en su versión modificada por la Directiva 94/5/CE del Consejo, de 14 de febrero de 1994, deben interpretarse en el sentido de que no se oponen a una normativa nacional que sujeta al IVA las operaciones por las que un sujeto pasivo revende, tras haberlos afectado a su explotación, bienes cuya adquisición no ha sido excluida del derecho a deducción con arreglo al artículo 17, apartado 6, de dicha Directiva 77/388 modificada, aun en el caso de que de que hayan adquirido dichos bienes de sujetos pasivos que no pudieron declarar el impuesto sobre el valor añadido, por lo que no se causó derecho a deducción.
- 2) El artículo 26 bis, parte A, letra e), de la Sexta Directiva, en su versión modificada por la Directiva 94/5, debe interpretarse en el sentido de que se puede considerar «sujeto pasivo-revendedor» con arreglo a dicha disposición a una empresa que, en el ejercicio normal de su actividad, revende vehículos que había adquirido de ocasión a fin de afectarlos a su actividad de leasing y para la cual, en el momento de la operación de adquisición del bien de ocasión, la reventa no constituye el objetivo principal, sino sólo su objetivo secundario, accesorio al del alquiler.

(¹) DO C 228, de 11.9.2004.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Primera)

de 24 de noviembre de 2005

en el asunto C-366/04 (petición de decisión prejudicial planteada por el Unabhangiger Verwaltungssenat Salzburg): Georg Schwarz contra Burgermeister der Landeshauptstadt Salzburg (¹)

(«Libre circulaci3n de mercancías — Restricciones cuantitativas — Medidas de efecto equivalente — Disposici3n nacional que prohíbe la venta en máquinass expendedoras de artículos de confitería sin envasar — Higiene de los productos alimenticios»)

(2006/C 36/26)

(Lengua de procedimiento: aleman)

En el asunto C-366/04, que tiene por objeto una petici3n de decisi3n prejudicial planteada, con arreglo al artculo 234 CE,

por el Unabhangiger Verwaltungssenat Salzburg (Austria), mediante resoluci3n de 16 de agosto de 2004, recibida en el Tribunal de Justicia el 23 de agosto de 2004, en el procedimiento entre Georg Schwarz y Burgermeister der Landeshauptstadt Salzburg, el Tribunal de Justicia (Sala Primera), integrado por el Sr. P. Jann, Presidente de Sala, y los Sres. J.N. Cunha Rodrigues, E. Juhasz (Ponente), M. Ilešić y E. Levits, Jueces; Abogado General: Sr. L.A. Geelhoed; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 24 de noviembre de 2005 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

Las disposiciones de los artculos 28 CE y 30 CE y del artculo 7 de la Directiva 93/43/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1993, relativa a la higiene de los productos alimenticios, no se oponen a una disposici3n nacional anterior a dicha Directiva por la que se prohíbe vender en máquinass expendedoras artículos de confitería sin envasar elaborados con azcar natural o sucedneos del azcar.

(¹) DO C 262, de 23.10.2004.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Sexta)

de 17 de noviembre de 2005

en el asunto C-378/04: Comisi3n de las Comunidades Europeas contra Repblica de Austria (¹)

(«Incumplimiento de Estado — Protecci3n de los trabajadores — Riesgos relacionados con la exposici3n a agentes carcin3genos y a agentes mutgenos — No adaptaci3n del Derecho interno dentro del plazo sealado»)

(2006/C 36/27)

(Lengua de procedimiento: aleman)

En el asunto C-378/04, que tiene por objeto un recurso por incumplimiento interpuesto, con arreglo al artculo 226 CE, el 2 de septiembre de 2004, Comisi3n de las Comunidades Europeas (agentes: Sres. D. Martin y V. Kreuzschatz) contra Repblica de Austria (agente: Sra. C. Pesendorfer), el Tribunal de Justicia (Sala Sexta), integrado por el Sr. A. Borg Barthet (Ponente), en funciones de Presidente de la Sala Sexta, y los Sres. U. L3hmus y A. 3 Caoihm, Jueces; Abogado General: Sr. F.G. Jacobs; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 17 de noviembre de 2005 una sentencia cuyo fallo es el siguiente: